

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que** el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que** la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando está el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que** el artículo 164 de la Norma Suprema, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...)”;
- Que** el artículo 389 de la Norma Suprema, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;**
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”**
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;**
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”**
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;**
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;**
- Que a través de Resolución RPC-SO-13-No.213-2022, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Ordinaria efectuada el 30 de marzo de 2022, se aprobó la reforma a la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, sustituyendo la Disposición Final Única, que establece: “La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”.**
- Que el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SE-04-No.056-2020 de 30 de abril de 2020, expide cambios en la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, añadiendo el Artículo 12b con el texto:**

“Artículo 12b.- Matrícula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda”.

Que el Consejo Politécnico, mediante resolución RCP-293-2021, de 8 de septiembre de 2022, resolvió:

“Artículo 1.- Delegar al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación todas y cada una de las acciones relativas a la implementación institucional, en el ámbito de su competencia de la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, así como cualquier aspecto que, fuera del contexto de la normativa transitoria en mención, el Consejo de Investigación, Innovación, y Vinculación considere factible y normativamente pertinente (...)”.

Que el artículo 29, literal j) del Estatuto de la Institución establece como función y atribución del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación el dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los programas de posgrado;

Que el artículo 47, literal f) del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, faculta al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;

Que La resolución RCP-348-2022 del Consejo Politécnico adoptada el 13 de octubre de 2022, indica:

“Artículo 1.- Los estudiantes de maestrías académicas y doctorados que reprobaron una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, impartidos de manera virtual, en el periodo académico 2022-A, podrán acceder a una matrícula excepcional en el periodo 2022-B, la cual no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

Artículo 2.- La Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación (o quien la subrogue en sus funciones) queda facultada, a través de esta resolución, para autorizar o no el otorgamiento de la matrícula excepcional a los estudiantes de maestrías académicas y doctorados que la soliciten.

De ser autorizada la matrícula excepcional a un estudiante, se delega a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación (o quien la subrogue en sus funciones) la realización del trámite correspondiente, ante la Dirección de Gestión de la Información y Procesos, para eliminar el registro de matrícula en las asignaturas, cursos o equivalentes fallidas en el periodo académico 2022-A.

La eliminación de los registros de matrícula de las asignaturas, cursos o equivalentes se revertirá si el estudiante no se matricula en el periodo 2022-A.

En los casos en que las asignaturas, cursos o equivalentes no se ofertaren en el período académico 2022-B, el estudiante podrá matricularse en el periodo 2023-A, en las mismas asignaturas, cursos o equivalentes que se encuentren ofertadas a la fecha.



Artículo 3.- Se delega a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para solicitar, autorizar e implementar la matrícula excepcional, en concordancia con lo determinado en la presente Resolución.

Emite:

DIRECTRICES PARA SOLICITAR LA MATRÍCULA EXCEPCIONAL PARA LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO EN EL PERIODO ACADÉMICO 2022-B

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento necesario para que los estudiantes de los programas de maestrías y de doctorado, puedan solicitar la matrícula excepcional en el periodo 2022-B.

2. ALCANCE

Los estudiantes de maestrías académicas y de doctorado que reprobaron una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, que hayan sido impartidas de manera virtual, en el periodo académico 2022-A, pueden solicitar una matrícula excepcional en el período académico 2022-B, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

3. DIRECTRICES

- A. Los estudiantes de maestrías académicas y de doctorado que reprobaron una o varias asignaturas en el periodo académico 2022-A, que hayan sido impartidas de manera virtual, podrán acceder a la matrícula excepcional en el periodo académico 2022-B, siempre que la soliciten.**
- B. Para las asignaturas que explícitamente se solicite la matrícula excepcional, no se contabilizará la repetición como segunda o tercera matrícula, según corresponda. Para efectos de no contabilizar la segunda o tercera matrícula, se procederá con la anulación de la matrícula del periodo académico 2021-B en estas asignaturas.**
- C. Si el estudiante solicita la matrícula excepcional en el periodo académico 2022-A, y no se matricula en el periodo 2022-A en las asignaturas en las que solicitó la matrícula excepcional, se revertirá la autorización.**
- D. Si el estudiante solicita la matrícula excepcional en el periodo académico 2022-B y solamente si la Unidad Académica no ofertase la asignatura en este periodo, el estudiante podrá hacer uso de la matrícula excepcional en el periodo académico 2023-A, siempre que la vuelva a solicitar en dicho periodo.**

Dirección de Posgrados
Casa Patrimonial #4, segundo piso
Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía
Teléfono: 2976300 Ext. 1061

- E. La matrícula excepcional no se aplica en la Unidad de Titulación de las maestrías académicas.
- F. La matrícula excepcional solo se puede aplicar en asignaturas, cursos y equivalentes que se dictaron de manera virtual, en el periodo 2022-A.
- G. Los estudiantes de los programas de doctorado que estén cursando la fase de investigación, y que hayan repetido una o varias asignaturas, cursos o equivalentes pertenecientes a esta etapa, podrán acogerse al proceso de matrícula excepcional, siempre y cuando se adjunte a la solicitud, el acta con la aprobación del Comité Doctoral respectivo.

4. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA MATRÍCULA ESPECIAL

Los estudiantes interesados en solicitar la matrícula excepcional deberán:

- A. Completar el formulario F_AAI_221.
- A. Enviar el formulario F_AAI_221, mediante correo electrónico a los coordinadores de las maestrías académicas a las que pertenecen, con asunto: *SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL* (en mayúsculas), en las fechas establecidas.
- B. En caso de tener solicitudes de matrícula excepcional, cada coordinador de maestría deberá enviar en las fechas establecidas, al Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación (con copia a la Dirección de Posgrados), la lista de estudiantes que podrían ser beneficiarios de la matrícula excepcional, más los formularios F_AAI_221 y las evidencias respectivas de las asignaturas del periodo 2022-A, para comprobar que se dictaron de manera virtual.
- C. Una vez revisada la documentación de cada caso, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación autorizará la matrícula excepcional para el periodo académico 2022-B.

IMPORTANTE:

- D. La solicitud será negada en caso de que el formulario F_AAI_221:
 - No se haya llenado correctamente;
 - No haya sido remitido a la dirección de correo electrónico establecida con el asunto establecido; o,
 - No se haya entregado el formulario en las fechas establecidas.
 - Los estudiantes de doctorado en la fase de investigación que no adjunten la resolución de Comité Doctoral del programa.

- E. Se notificará a quienes se niegue la matrícula excepcional.
- F. El Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación solicitará a la Dirección de Gestión de la Información y Procesos (DGIP) la eliminación del registro de matrícula de las asignaturas fallidas en el periodo 2022-A de los estudiantes autorizados para la matrícula excepcional.
- G. La Dirección de Gestión de la Información y Procesos informará mediante correo electrónico a los estudiantes a los cuales se les ha autorizado la matrícula excepcional.
- H. Los estudiantes beneficiarios de la matrícula excepcional deberán matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico 2022-A para matrículas extraordinarias.
- I. Las Unidades Académicas deberán autorizar la matrícula extraordinaria sin recargo, para los estudiantes que hayan sido beneficiados previamente con la matrícula excepcional.
- J. Una vez concluido el proceso de matriculación, la Dirección de Gestión de la Información y Procesos revisará las matrículas y en caso de que se detecten casos de estudiantes que no se inscribieron en las asignaturas para las cuales se concedió la matrícula excepcional, se procederá a reestablecer el registro de las matrículas fallidas del periodo académico 2022-A.
- K. Se guardará el registro de aquellos estudiantes para quienes su Unidad Académica no ofertó las asignaturas en el periodo 2022-A.

5. CRONOGRAMA PARA LA SOLICITUD DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	RESPONSABLE
Entrega de formularios F_AAI_221, vía Correo electrónico a coordinadores de maestrías	26 de octubre de 2022	02 de noviembre de 2022	ESTUDIANTES
Procesamiento de información por parte de las Coordinaciones de Maestrías		07 de noviembre de 2022	COORDINADORES
Envío al VIIV, vía Quipux, de información de estudiantes y evidencias de virtualidad		08 de noviembre de 2022	COORDINADORES
Autorización matrícula excepcional por parte del VIIV		09 de noviembre de 2022	VIIV-DP
Procesamiento de información por parte		10 de noviembre de 2022	DGIP

Dirección de Posgrados
Casa Patrimonial #4, segundo piso
Av. Ladrón de Guevara E11-253 y Andalucía
Teléfono: 2976300 Ext. 1061



de la DGIP			
Envío de correos con la confirmación de concesión de la matrícula excepcional		10 de noviembre de 2022	DGIP
Registro de autorización de concesión de matrícula excepcional		11 de noviembre de 2022	DGIP
Matrículas extraordinarias	15 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2022	ESTUDIANTES
Pago de Matrículas extraordinarias	24 de noviembre de 2022	25 de noviembre de 2022	ESTUDIANTES

Aprobado por

Dra. Alexandra Alvarado Cevallos
VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y
VINCULACIÓN